



Radicado: **08001-31-53-009-2019-00301-00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **ALBERTO MANUEL ESCOBAR VERGARA Y OTROS**
Demandado: **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS E.P.S. Y OTROS.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que la parte actora de la demanda, en fecha 4 de marzo de 2020, presentó reforma a la demanda inicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 10 de 2020.

EL SECRETARIO:

RARAEEL ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que la presente sumaria hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Téngase en cuenta además que el asunto a resolver se radicó presencialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual respecto de la presentación del mismo no aplica el Decreto mencionado.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la reforma de demanda en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa, que la parte actora a través de apoderada judicial en fecha 4 de marzo de 2020 presentó reforma de la demanda, la cual consiste en allegar nuevas pruebas, como es el dictamen pericial expedido por la Junta de Calificación de Invalidez de fecha 14 de febrero de 2020.

En el presente caso, la reforma ha sido presentada antes de la notificación a los demandados y cumple con las reglas señaladas en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Razón por la cual se admitirá y ordenará su notificación en los términos de la demanda inicial, no obstante, se le requerirá para que aporte nuevo CD correspondiente a la reforma.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

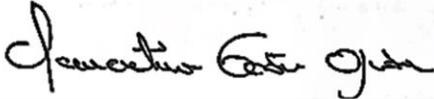
Primero: Admitir la reforma de demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o1 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

¹ "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ..."